JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0092, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra MIGUEL ALEJANDRO FEO HERNANDEZ.

Auto No. 1

Por ser procedente, se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor NICOLAS FEO DIAZ, quien actúa representado por su progenitora, señora DIANA CAROLINA DIAZ GONZALEZ en contra del señor MIGUEL ALEJANDRO FEO HERNANDEZ, conforme al acta de audiencia de conciliación del 6 de diciembre de 2.017, suscrita por los progenitores del niño en mención ante la Defensoría de Familia de Villeta, Cundinamarca, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$581.000) por concepto de las cuotas alimentarias que el demandado no pagó en los meses de marzo a junio de 2019, inclusive, a razón de \$187.000 cada mes.
 - 1.2. UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.585.760) por concepto de las cuotas alimentarias que el demandado no pagó en los meses de marzo a octubre de 2020, inclusive, a razón de \$198.220 cada mes.
 - 1.3. DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$205.157) por concepto de la cuota alimentaria que el demandado no pagó en el mes de enero de 2021.
 - 1.4. QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$505.143) por concepto de vestuario que el demandado no pagó en el año 2019 para su menor hijo.
 - 1.5. QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$535.449) por concepto de vestuario que el demandado no pagó en el año 2020 para su menor hijo, con el incremento legal.

Total, ejecutado, sin intereses: \$3.412.509

- **2. Por** los intereses legales equivalente al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, hasta cuando se haga efectivo el pago.
- **3. Por** las cuotas alimentarias que se causen en el desarrollo del presente proceso, a partir del mes de mayo de 2021, entendiendo que la mesada alimentaria a la fecha corresponde a la suma de \$205.157 mensuales a favor del menor hijo del ejecutado.

4. **NOTIFICAR** virtualmente esta providencia a la parte ejecutada, una vez se registre las medidas cautelares solicitadas por activa, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Los términos anteriores correrán conjuntamente una vez sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Comuníquese al ejecutado al correo electrónico <u>prodjdejotaalejo@gmail.com</u>, solicitando las respectivas respuestas o intervenciones al correo <u>jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

- **5. DAR** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de pago de suma de dinero, establecido en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.
- **6. De** conformidad con el inciso 6º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, **ofíciese** al Departamento de Migración de la ciudad de Bogotá, D.C., para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.
- **7. Como** consecuencia de lo anterior, **ofíciese** a las Centrales de riesgo indicando el nombre e identificación del demandado para que sea incluido ante las entidades respectivas, en cumplimiento del inciso 6° de la Ley 1098 de 2006.
- **8°. RECONOCER** personería a la Doctora DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ, para actuar en nombre y representación del menor NICOLAS FEO DIAZ.

Notifiquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b86638e153a95c5df0a3177ec0ff82e178b17ab9695a50bf386deac5c079ad4b

Documento generado en 06/05/2021 03:48:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica